



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2635

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico 2480 del 28 de julio de 1998 se determinó que la industria **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA.** incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

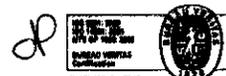
Que mediante oficio SJ-ULA21330 del 24 de septiembre de 1998 se requirió al representante legal de la industria **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA** para que adoptara las medidas necesarias con el fin de cumplir con los parámetros de vertimientos establecidos por la resolución 1074 de 1997.

Que el 12 de Junio de 2000, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, emitió Informe de caracterización de la empresa **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA** según el cual la industria Incumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Que el 7 de Mayo de 2004 la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizó visita a la empresa **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA** y emitió el Concepto Técnico 3825 en el cual se determinó requerir a la industria para que diera cumplimiento a la resolución 1074 de 1997, en un término de tres meses.



BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2635

Que la Dirección Legal Ambiental mediante radicado 2010IE12633 del 13 de mayo de 2010, solicitó a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, visita técnica de verificación la empresa **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA**, ubicada en la Avenida de las Américas N° 40-64 y/o carrera 40 N° 19-91, dentro del Expediente **DM-05-98-98**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita de verificación a la dirección indicada el 9 de Mayo de 2010 y remitió memorando 2010IE20577 del 22 de Julio de 2010, en el cual especifica:

"en momento de la visita se comprobó que la mencionada dirección ya no existe. por lo tanto el establecimiento no funciona en dicho lugar. (...) se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente DM-05-98-98"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"





№ 2635

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la empresa **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA.**, ya no funciona en la dirección mencionada y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-98-98** correspondiente al establecimiento en cita.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*".

En mérito de lo expuesto,





Nº 2635

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-05-98-98**, correspondiente a la empresa **FIBRAPUNTO S.A.** antes **B.V.D. GANITEX LTDA**, en atención a visita realizada el 9 de Mayo de 2010 por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Eliana Ardila
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Ríos García
Expediente DM-05-98-98.

